

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DA RESPUESTA A DIVERSOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LA CIUDADANÍA

GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión Especial	Comisión Especial para la elaboración y seguimiento de las disposiciones en materia de acciones afirmativas
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Instituto	Instituto Electoral del Estado
INE	Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. En fecha tres de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-034/17, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, convocando a elecciones ordinarias para renovar los cargos de la Gobernatura del Estado, Diputaciones al Congreso Local y Ayuntamientos.
- II. El primero de julio de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, para la elección de la Gobernatura del Estado, Diputaciones por ambos principios e integrantes de los Ayuntamientos de la Entidad.
- III. El día ocho de julio de dos mil dieciocho, el Consejo General realizó el cómputo¹ final de la elección de la Gobernatura del Estado, formuló la validez de la elección y determinó la elegibilidad de la candidatura que obtuvo el mayor número de votos expidiendo la constancia respectiva.

¹ El cómputo fue realizado durante el desarrollo de la sesión especial, lo anterior conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-117/18.

- IV. En sesiones públicas de fechas trece y catorce de octubre de dos mil dieciocho, la Sala Regional Ciudad de México del Poder Judicial de la Federación, declaró la nulidad de las elecciones de los Ayuntamientos de los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, ordenando al Honorable Congreso del Estado de Puebla, llevar a cabo las acciones necesarias para la expedición de convocatoria a elección extraordinaria.
- V. El día catorce de octubre de dos mil dieciocho, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, en sesión pública ordinaria emitió Decretos por los cuales convocó a elecciones extraordinarias para renovar a los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma, todos del Estado de Puebla.
- VI. En fecha ocho de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia dentro del expediente SUP-JRC-204/2018 y SUP-JDC-517/2018 ACUMULADOS, a través de la cual confirmó la validez de la elección de Gubernatura en el Estado, así como la emisión de la constancia de mayoría correspondiente.
- VII. El veintiuno de enero de dos mil diecinueve, el Honorable Congreso del Estado de Puebla, en atención a la falta absoluta de la Gobernadora Constitucional del Estado, ciudadana Martha Erika Alonso Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción XVII de la Constitución Local, designó al ciudadano Guillermo Pacheco Pulido como Gobernador Interino de esta Entidad.
- VIII. En sesión pública del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla de fecha treinta de enero de dos mil diecinueve, se emitió el Decreto a través del cual dicha Soberanía convocó a elecciones extraordinarias para el cargo a la Gubernatura de esta Entidad Federativa.
- IX. En sesión extraordinaria de fecha seis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo General del INE aprobó la Resolución identificada con la clave INE/CG40/2019, mediante la cual, ejerció asunción total, para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla, para elegir al titular del Ejecutivo Estatal, así como para los integrantes de los Ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma.
- X. El siete de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, se instaló y con ello, dio inicio con los trabajos relacionados con el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.
- XI. En fecha trece de junio de dos mil diecinueve, el Consejo Local del INE en el estado de Puebla, declaró la validez de la elección para la Gubernatura del Estado de Puebla, la elegibilidad de quien obtuvo la mayor votación, y expidió la constancia de mayoría y validez al candidato que resultó electo gobernador del estado de Puebla, en el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019.

- XII. En fecha tres de diciembre de dos mil veintidós, en atención a la falta absoluta del gobernador constitucional del Estado, ciudadano Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 57, fracción XVII de la Constitución Local, el Congreso del Estado designó como Encargada de Despacho de la Gubernatura del Estado, a la ciudadana Ana Lucía Hill Mayoral.
- XIII. En fecha quince de diciembre de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que eligió al ciudadano Sergio Salomón Céspedes Peregrina, para ocupar el cargo de gobernador sustituto del estado libre y soberano de Puebla.
- XIV. El veinte de abril de dos mil veintitrés, el ciudadano Atilio Alberto Peralta Merino, presentó escrito ante la Oficialía de Partes dirigido al Consejo General, ambos de este Organismo Electoral, a través del cual, consultó si la elección del C. Sergio Salomón Céspedes Peregrina llevada a cabo el catorce de diciembre de dos mil veintidós, por parte de los integrantes de la LXI Legislatura del estado de Puebla, contravino o no, el requisito de elegibilidad que se contempla en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Local.
- XV. En sesión ordinaria del veintisiete de abril de la presente anualidad, el Consejo General, aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-012/2023, por el que se dio respuesta al escrito referido en el párrafo inmediato anterior.
- XVI. El tres de mayo de dos mil veintitrés, se presentó en las instalaciones de la oficialía de partes de este Instituto, el escrito signado por el C. Atilio Alberto Peralta Merino, por su propio derecho; mediante el cual interpuso recurso de apelación, en contra del Acuerdo señalado en el párrafo previo, el cual, fue confirmado por sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla dentro del expediente TEEP-JDC-046/2023.
- XVII. El veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave CG/AC-013/2023, a través del cual determinó procedente que la Presidencia de este Órgano de Dirección, así como las Presidencias de las Comisiones puedan determinar la modalidad Virtual para las sesiones, tal y como lo establece el apartado "4. EFECTOS" de dicho instrumento, conforme a lo siguiente:

"...

Facultar a la Consejera Presidenta, así como a las Consejeras y los Consejeros que ostenten la Presidencia de alguna de las comisiones de este Instituto, para determinar la modalidad virtual para el desarrollo de las sesiones de Consejo General; en términos de lo expuesto en el considerando 3 del presente Acuerdo. Con relación a las sesiones del Consejo General estas se atenderán de conformidad con el Capítulo VI del Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto Electoral del Estado, en tanto que, respecto a las comisiones,

las sesiones se atenderán conforme a lo establecido en el Acuerdo CG/AC-003/2020.

...

XVIII. Inconforme con la resolución del Tribunal Electoral Local dentro del Expediente TEEP-JDC-046/2023, el referido ciudadano presentó Juicio de la Ciudadanía, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el diecinueve de julio del año que transcurre, dentro del expediente SUP-JDC-257/2023, resolviendo lo siguiente:

*“PRIMERO. Esta Sala Superior es **competente** para conocer y resolver del presente juicio de la ciudadanía.*

*SEGUNDO. Se **confirma** la sentencia impugnada.”*

XIX. El veinte de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-018/2023, por medio del cual, se constituyó la Comisión Especial para la elaboración y seguimiento de las disposiciones en materia de acciones afirmativas.

XX. Con fecha catorce de agosto de la presente anualidad, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito de fecha doce del referido mes y año, signado por la ciudadana Rafaela Luna Mendoza, en su carácter de mexicana, originaria del municipio de Santa Inés Ahuatempan, estado de Puebla y residente en el extranjero, mediante el cual solicitó, entre otras situaciones, la implementación de acciones afirmativas en favor de la ciudadanía residente en el extranjero.

XXI. El veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, la Comisión Especial, aprobó el **“DICTAMEN CON RELACIÓN AL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS”**; asimismo, se facultó al Consejero Electoral Presidente de dicho Órgano Auxiliar, a efecto de que remitiera a la Consejera Presidenta del Instituto, el citado Dictamen con sus correspondientes modelos de convocatorias, solicitando que por su conducto se sometiera a consideración del Consejo General.

XXII. Con fecha veintidós de agosto del año que transcurre, se recibió en la oficialía de partes de este ente electoral, el escrito signado por el C. Emmanuel Melchor Geminiano, integrante de la población LGBTIQA+, mediante el cual, solicitó se le informara respecto de la creación de lineamientos que regulen las acciones afirmativas en favor de la postulación de personas LGBTIQA+, para acceder de forma efectiva a la vida política.

XXIII. El veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el escrito de fecha nueve del citado mes y año, signado por el ciudadano. José Placido Jiménez Amigón, en su carácter de mexicano, mayor de edad, migrante

en los Estados Unidos de Norteamérica, mediante el cual solicitó, entre otras situaciones, la implementación de acciones afirmativas en favor de la ciudadanía residente en el extranjero.

XXIV. En sesión ordinaria del treinta de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó, entre otros, los siguientes Acuerdos:

- ❖ CG/AC-024/2023. **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL CALENDARIO DE ACTIVIDADES DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS”².**
- ❖ CG/AC-026/2023. **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024”³.**
- ❖ CG/AC-027/2023. **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024”⁴.**

XXV. Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, se recibió en la oficialía de partes de este Organismo Electoral el escrito signado por el C. Emmanuel Melchor Geminiano, integrante de la población LGBTIQA+, mayor de edad, mediante el cual interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, en contra de *“...la omisión del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla de dar contestación a la petición realizada el día 22 de agosto de 2023...”*.

XXVI. Con fecha cinco del presente mes y año, a través del oficio identificado con clave alfanumérica IEE/PRE-0961/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Instituto, se notificó la respuesta al escrito referido en el Antecedente **XXII** del presente apartado.

XXVII. Con fecha siete de septiembre de dos mil veintitrés, a través del oficio identificado con clave alfanumérica IEE/PRE-0959/2023, signado por la Consejera Presidenta de este Organismo Electoral, se notificó vía correo electrónico la respuesta al escrito referido en el Antecedente **XX** del presente documento.

² https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG_AC_024_2023.pdf

³ https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG_AC_026_2023.pdf

⁴ https://www.ieepuebla.org.mx/2023/acuerdos/CG/CG_AC_027_2023.pdf

XXVIII. En la misma fecha referida en el antecedente inmediato anterior, a través del oficio número IEE/PRE-0960/2023, firmado por la Consejera Presidenta de este Instituto, se notificó vía correo electrónico la respuesta al escrito referido en el Antecedente **XXIII** del presente documento.

XXIX. El pasado once de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes del Instituto, escrito firmado por ciudadano Atilio Alberto Peralta Merino, a través del cual, consultó si este Instituto ha solicitado al INE asumir la organización y posterior calificación de las elecciones que se llevarán a cabo en dos mil veinticuatro.

XXX. Con fecha doce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral el escrito firmado por la C. Rafaela Luna Mendoza, en su carácter de indígena mexicana, mayor de edad, originaria del estado de Puebla y residente en el extranjero; mediante el cual interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, en contra del "... Acuerdo CG/AC-027/2023 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a personas migrantes residentes en el extranjero, originarias del estado de Puebla para el próximo proceso electoral estatal ordinario concurrente 2023-2024...".

XXXI. A través del memorándum identificado como IEE/DJ-1339/2023, de fecha doce de septiembre del presente, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo, la propuesta de respuesta al ciudadano Atilio Alberto Peralta Merino, en la cual se recomienda al titular de la Secretaría Ejecutiva y Secretario del Consejo General, se someta a consideración del máximo Órgano de Dirección, dicha situación.

En la misma fecha, el Secretario Ejecutivo del Instituto remitió a través del memorándum IEE/SE-1667/2023 a la Dirección Técnica del Secretariado de este Organismo, la propuesta de respuesta mencionada en el párrafo previo; para su inclusión en el Proyecto del Orden del día de la sesión ordinaria programada para el mes de septiembre del año en curso.

XXXII. Con fecha trece de septiembre del presente año, se recibió en la oficialía de partes de este Organismo Electoral el escrito firmado por el C. José Placido Jiménez Amigón, en su carácter de mexicano migrante, residente en el estado de Nueva York, Estados Unidos de Norteamérica, adulto mayor, originario del Estado de Puebla; mediante el cual interpuso Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía, en contra de "1. el oficio IEE/PRE-0960/2023, firmado por la Consejera Presidenta del Instituto Electoral del Estado de Puebla; y 2) el Acuerdo CG/AC-027/2023 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que aprueba la emisión de la convocatoria dirigida a personas migrantes residentes en el extranjero, originarias del estado de Puebla para el próximo proceso electoral Estatal ordinario concurrente 2023-2024".



- XXXIII.** A través del memorándum identificado como IEE/DJ-1434/2023, de fecha veinticinco de septiembre del presente, la Dirección Jurídica del Instituto, remitió al Secretario Ejecutivo de este Organismo, la propuesta de respuesta a las peticiones realizadas por los CC. Emmanuel Melchor Geminiano, Rafaela Luna Mendoza y José Plácido Jiménez Amigón, respecto a la implementación y/o regulación de acciones afirmativas para personas de la comunidad LGBTIQA+, así como para Ciudadanos Poblanos Residentes en el Extranjero, en cuyo documento se recomienda al titular de la Secretaría Ejecutiva y Secretario del Consejo General, se someta a consideración del máximo Órgano de Dirección, la propuesta de respuesta.
- XXXIV.** El veintiséis de septiembre del presente año, la Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo del Instituto, remitió para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, a las y los integrantes del Consejo General el presente instrumento.
- XXXV.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General llevada a cabo de manera virtual el veintisiete de septiembre del dos mil veintitrés, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia de este acuerdo.

CONSIDERACIONES

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la LGIPE, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El artículo 3, fracción II, de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se registrará para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I del Código, es fin del Instituto, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89, fracciones II, III, VII, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIX, LIII y LX, del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;
- Convocar a elecciones para Diputados, Gobernador y miembros de los Ayuntamientos, fijando los términos en que habrán de realizarse;
- Efectuar el cómputo final de la elección de Diputados de representación proporcional, hacer la declaración de validez y de elegibilidad de los candidatos, así como determinar la asignación de Diputados para cada partido político por este principio, otorgando las constancias correspondientes;
- Efectuar el cómputo final de la elección de Regidores de representación proporcional, hacer la declaración de validez, determinar la elegibilidad de los candidatos y la asignación de Regidores para cada partido político por este principio, así como otorgar las constancias correspondientes;
- Realizar el cómputo final de la elección de Gobernador, formular la declaración de validez de la elección, determinar su elegibilidad y expedir la constancia de Gobernador electo en favor del candidato que hubiere alcanzado el mayor número de votos;
- Conocer y aprobar los convenios que el Consejero Presidente celebre con el Instituto Nacional Electoral;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir sus atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

El artículo 8, de la Constitución Federal, señala que los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

Además, el segundo párrafo de la citada disposición indica que, a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

En lo que respecta al artículo 41, primer párrafo, de la Base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la Constitución.

El apartado C, del ordenamiento citado en el párrafo previo, señala que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de dicha Constitución.

El artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la LGIPE establece que el Consejo General del INE cuenta con atribuciones para ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso, aprobar la suscripción de convenios, respecto de procesos electorales locales.

Asimismo, los artículos 120, numeral 2 de la LGIPE 7 39, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones señalan que, la asunción es atribución del INE de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales, en términos del inciso a) del Apartado C, de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal.

Por otra parte, el artículo 54 del Reglamento de Elecciones establece textualmente lo siguiente:

“...

1. En el supuesto que el Consejo General determine ejercer la asunción total de un proceso electoral local, el OPL deberá proporcionar toda la información que obre en su poder y que resulte indispensable para la organización del mismo.

2. Asimismo, se deberá celebrar un convenio general de coordinación entre ambas autoridades, al cual se acompañará el anexo técnico y el anexo financiero respectivos, así como la precisión presupuestal que determine el cargo de los costos correspondientes.

...”

De lo señalado por las disposiciones antes expuestas, y toda vez que el INE determinó ejercer la facultad de Asunción total por parte de su Consejo General, respecto de la Elección Extraordinaria Local 2019, resultó necesario que el Instituto signara un Convenio de Coordinación con el INE, con la finalidad de que se determinaran las facultades y atribuciones que le correspondía a cada Organismo Electoral en la citada elección; lo cual se atendió mediante el Acuerdo CG/AC-002/19.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción II, tercer párrafo, de la Constitución Local, el Instituto deberá vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local y sus correspondientes reglamentarias.

3. DEL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ATILIO ALBERTO PERALTA MERINO

Tal como se refirió en el antecedente XXIX de este instrumento, el ciudadano Atilio Alberto Peralta Merino, presentó un escrito, en el que refiere:

“ ...

Derivado de lo anterior se consulta a ésta H. instancia si es el caso de que, dada su carencia de atribución para calificar el proceso de elección de gobernador del estado, requisito que por lo demás, reviste el carácter de previo y especial pronunciamiento, se ha solicitado en consecuencia del Instituto Nacional Electoral asumir la organización, y posterior calificación de los comicios locales a ventilarse el próximo mes de junio, lo anterior en los términos de lo que al efecto dispone el Artículo 41 Fracción V APARTADO C) segundo párrafo inciso a), que en lo conducente establece:

“En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales.”

...”

En ese sentido y, a efecto de dar respuesta por parte de este Consejo General, se tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Federal; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I, y 89, fracciones II y LIII del Código.

Cabe advertir que, el análisis del referido documento, se realizará de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el considerando anterior.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento buscará asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; así como los de seguridad jurídica y exhaustividad, que operan en favor del solicitante, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

- a) Seguridad Jurídica: La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad.⁵
- b) Exhaustividad: Las autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las

⁵ Atienza, Manuel. *Introducción al Estudio del Derecho*. Editorial Distribuciones Fontamara. Segunda reimpresión, 2003. México. Págs. 105 y 107.

resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.⁶

En ese contexto, una vez que este Colegiado se impuso del escrito, materia de este acuerdo y derivado del análisis al mismo, se puede advertir que el escrito de referencia, tiene como pretensiones, que este Organismo Electoral:

- Refiera si este Instituto ha solicitado al INE la asunción de los comicios que se celebrarán en el año de dos mil veinticuatro.

4. DE LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CC. EMMANUEL MELCHOR GEMINIANO, RAFAELA LUNA MENDOZA Y JOSÉ PLÁCIDO JIMÉNEZ AMIGÓN

Ahora bien, de la presentación de los escritos fueron presentados a este Instituto, solicitando la implementación y/o regulación de acciones afirmativas para personas de la comunidad LGBTIQA+, así como para ciudadanos poblanos residentes en el extranjero, mediante los diversos Oficios IEE/PRE-0959/2023, IEE/PRE-0960/2023 e IEE/PRE-0961/2023, signados por la Consejera Presidenta del Instituto, de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 91 del Código y toda vez que no era un pronunciamiento de fondo sobre las inquietudes realizadas, se dio respuesta a los ciudadanos en comentario respecto a las acciones preliminares para que, en su momento, se emitieran acciones afirmativas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, sobre los grupos minoritarios de referencia.

En ese sentido y, a efecto de dar respuesta por parte de este Consejo General, se tomará en consideración lo dispuesto por los artículos 8 de la Constitución Federal; 8, fracciones I y IV; 75, fracción I, y 89, fracciones II y LIII del Código.

Cabe advertir que, el análisis de los mencionados documentos, se realizarán de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el considerando número 2.

Para ello, el estudio del que se ocupa este instrumento se hará buscando asegurar el respeto a los principios de legalidad y certeza, contemplados en el artículo 8 del Código; así como a los de seguridad jurídica y exhaustividad, que operan en favor del solicitante, entendiendo por dichos principios lo siguiente:

⁶ Jurisprudencia 43/2002 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-

Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el proceso electoral. De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- a) Seguridad Jurídica: La capacidad que proporciona el derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta; para hacer previsibles, es decir, seguros, los valores de libertad e igualdad.
- b) Exhaustividad: Las autoridades están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar.

5. RESPUESTA AL ESCRITO PRESENTADO POR EL CIUDADANO ATILIO ALBERTO PERALTA MERINO


En virtud de lo anterior, se procederá a dar respuesta al escrito materia del presente Acuerdo, conforme a la temática planteada, observando, como se ha referido, el principio de exhaustividad que debe regir las determinaciones que emitan las autoridades electorales en el ejercicio de sus atribuciones.

En términos de lo que establece el artículo 41, fracción V, apartado C, de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la normativa en cita.

En cuanto al artículo 3, párrafos segundo y tercero de la Constitución Local, dispone que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de los ciudadanos y de los partidos políticos; la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto, Organismo Público Local, de conformidad con la Constitución Federal y de la legislación electoral aplicable.

De conformidad con lo señalado en la fracción I, del citado artículo 3, la elección de Gobernador, de Diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional y de miembros de Ayuntamientos en el Estado, se efectuará conforme a lo previsto en la Constitución Local y el Código.

El artículo 3 fracción II, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Local, el Instituto, es el Organismo Público de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones a nivel estatal, para la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, paridad de género y máxima publicidad.



El tercer párrafo del artículo 7 del Código, precisa que la organización de los procesos electorales es una función estatal que corresponde realizar al Instituto, con la participación y corresponsabilidad de la ciudadanía, partidos políticos y del Congreso del Estado, conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos por las leyes aplicables.

Conforme lo señala el artículo 19 del Código, se celebrarán elecciones ordinarias en el Estado, de la siguiente forma:

- I. Para elegir Diputados al Congreso Local y miembros de Ayuntamientos, el primer domingo del mes de junio del año en el que a nivel federal se elijan Diputados, y en su caso Presidente de la República; y
- II. Para elegir Gobernador del Estado el primer domingo de junio de cada seis años, en el año en que se elija Presidente de la República.

Ahora bien, el Instituto es un Organismo Público Local que se encarga de la organización y desarrollo de las elecciones a nivel local, de conformidad con los artículos 71 y 75 del Código que a la letra dicen:

"Artículo 71. La organización de las elecciones es una función estatal encomendada a un organismo de carácter público local y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Electoral del Estado

"Artículo 75. Son fines del Instituto:

- I.- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las de este Código y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.*
- II.- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- III.-Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo, y miembros de los Ayuntamientos;*
- IV.- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones;*
- V.-Vigilar la autenticidad y efectividad del voto como instrumento único de expresión de la voluntad popular;*
- VI.-Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- VII.-Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político - electoral*
- VIII.- Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política, la educación cívica, la paridad de género y el respeto de los derechos humanos en el ámbito político - electoral, desarrollando y ejecutando para el efecto, los programas de educación conducentes; y*
- IX. Prevenir, atender e iniciar de oficio los procedimientos sancionadores en aquellos asuntos que pudieran constituir violencia política contra las mujeres en razón de género."*

Asimismo, el TITULO II del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento específico a seguir para que el INE lleve a cabo la Asunción Total, Asunción Parcial, Atracción y Delegación, mismo que en el artículo 39 los define de la siguiente forma:

a) Asunción total. *Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación y operación de la totalidad de las actividades que corresponden a un proceso electoral local, que originalmente corresponde al OPL.*

b) Asunción parcial. *Facultad del Instituto para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un proceso electoral local, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPL.*

c) Atracción. *Facultad del Instituto de conocer, para su implementación, cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los OPL, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso, sea necesario establecer un criterio interpretativo.*

d) Delegación. *Facultad del Instituto de conferirle al OPL, la realización de alguna o algunas de las funciones electorales que son competencia original del Instituto."*

De igual forma, en el artículo 40 del Reglamento de Elecciones establece las reglas para la tramitación de los procedimientos especiales de Asunción, Atracción y Delegación, de acuerdo a lo siguiente:

1. *El ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia, en los términos del presente capítulo.*

2. *Las peticiones para el ejercicio de las atribuciones especiales, deben presentarse por escrito y cumplir con los requisitos señalados en el artículo 121, numeral 4 de la LGIPE.*

3. *En caso que la solicitud sea presentada por los Consejeros Electorales del Instituto, no será necesario acreditar los requisitos señalados en los incisos a), b) y d) del artículo 121, numeral 4 de la LGIPE.*

4. *La solicitud deberá presentarse ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto, o bien, ante la junta local ejecutiva que corresponda. En su caso, la junta local ejecutiva deberá remitir de inmediato el escrito de solicitud a la Secretaría Ejecutiva.*

5. *Las notificaciones podrán llevarse a cabo de manera electrónica cuando las partes así lo soliciten de manera expresa. Para tal efecto podrán hacer uso de la firma electrónica avanzada, misma que podrá ser tramitada ante el Instituto o bien, proporcionar dirección de correo electrónico que cuente con mecanismos de confirmación de los envíos de las notificaciones.*

6. *Cuando por la urgencia del asunto, se requiera sustanciar un procedimiento en forma más expedita, el Consejo General podrá resolver sobre la solicitud respectiva sin agotar los plazos y las etapas previstas para el procedimiento ordinario establecido."*



Es menester señalar que el pasado treinta de agosto de dos mil veintitrés, a través del Acuerdo identificado con la clave CG/AC-023/2023, el Consejo General aprobó el modelo de Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto, el cual fue firmado por las ciudadanas Guadalupe Taddei Zavala y Blanca Yassahara Cruz García, Presidentas de ambas instituciones electorales, respectivamente; situación que aconteció el siete del presente mes y año.

El citado instrumento jurídico tiene como objeto establecer las bases de coordinación entre el INE y el Instituto para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, respetando el ámbito de sus respectivas competencias para establecer las reglas y procedimientos, los cuales serán detallados de manera específica en el Anexo Técnico respectivo, para la Jornada Electoral que se celebrará el 2 de junio de 2024 en el estado de Puebla.

Por lo tanto, este Consejo General ejercerá sus atribuciones encomendadas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable para la preparación y celebración del Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2023-2024, ya que no existe a la fecha, circunstancia alguna que derive a que la elección a la Gubernatura a celebrarse en el año de dos mil veinticuatro, deba ser asumida por el INE.

6. RESPUESTA A LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS CC. EMMANUEL MELCHOR GEMINIANO, RAFAELA LUNA MENDOZA Y JOSÉ PLÁCIDO JIMÉNEZ AMIGÓN

Las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal diseñadas e implementadas para que sectores y grupos socialmente excluidos puedan integrarse sistemáticamente a procesos, estructuras e instituciones más amplias, a fin de corregir la histórica situación de desigualdad de los miembros de dichos grupos en el acceso a espacios o beneficios de la vida social, alcanzando así la igualdad sustantiva dentro de una sociedad determinada, por lo que el implementar las mismas no implicaría una exclusión, sino por el contrario, la implementación de dichas acciones afirmativas tiene como finalidad lograr reducir los escenarios de desigualdad.

Ahora bien, de la presentación de los escritos materia del presente acuerdo fueron presentados a este Instituto, solicitando la implementación y/o regulación de acciones afirmativas para personas de la Comunidad LGBTQIA+, así como para ciudadanos poblanos residentes en el extranjero. Mediante los diversos oficios IEE/PRE-0959/2023, IEE/PRE-0960/2023 e IEE/PRE-0961/2023, signados por la Consejera Presidenta del Consejo General, de conformidad con las atribuciones que confiere el artículo 91 del Código y toda vez que no era un pronunciamiento de fondo sobre las inquietudes realizadas, se dio respuesta a los ciudadanos en comentario respecto a las acciones preliminares para que, en su momento, de ser factible, se emitirán acciones afirmativas para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, sobre los grupos minoritarios de referencia, conforme a lo siguiente:



- ❖ Con el oficio número IEE/PRE-0959/2023, se dio respuesta al escrito de fecha doce de agosto de dos mil veintitrés, firmado por la C. Rafaela Luna Mendoza, en su carácter de mexicana, originaria del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, estado de Puebla y residente en el extranjero, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 14 del referido mes y año, manifestando lo siguiente:

“...

En atención a su escrito, se le tienen por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden respecto a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas poblanas residentes en el extranjero.

En ese sentido, se le informa que, con el objetivo de hacer efectivos e igualitarios los derechos político-electorales, este Instituto Electoral del Estado se encuentra realizando las actividades necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Sumado a esto, por lo que hace específicamente a la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, ha creado la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas, para en su momento, establecer la adopción de este tipo de acciones durante el mencionado Proceso Electoral. Por ejemplo, dicha Comisión aprobó el proyecto de Convocatoria para la consulta pública a Personas Migrantes Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Puebla.

Con fecha 30 de agosto de 2023 en sesión ordinaria, del Consejo General de este Instituto Electoral también fue aprobada la mencionada convocatoria, adjuntándole al presente, ejemplar digitalizado del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISION DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, identificado con el número CG/AC-027/2023.

Por tal motivo se le hace la cordial invitación para que participe en las actividades establecidas en la misma, las cuales podrá consultar en la página electrónica de este Instituto, a partir del día 06 de septiembre de 2023, cuya dirección electrónica es www.ieepuebla.org.mx.

...”

- ❖ Mediante el oficio marcado con la clave IEE/PRE-0960/2023, se dio respuesta al escrito firmado por el C. José Plácido Jiménez Amigón, en su carácter de mexicano, mayor de edad, migrante en los Estados Unidos de Norteamérica, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto el 24 del referido mes y año, precisando lo siguiente:

“ ...

En atención a su escrito, se le tienen por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden respecto a la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas poblanas residentes en el extranjero.

En ese sentido, se le informa que, con el objetivo de hacer efectivos e igualitarios los derechos político-electorales, este Instituto Electoral del Estado se encuentra realizando las actividades necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Sumado a esto, por lo que hace específicamente a la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, ha creado la Comisión Especial para la Elaboración y Seguimiento de las Disposiciones en Materia de Acciones Afirmativas, para en su momento, establecer la adopción de este tipo de acciones durante el mencionado Proceso Electoral. Por ejemplo, dicha Comisión aprobó el proyecto de Convocatoria para la consulta pública a Personas Migrantes Residentes en el Extranjero Originarias del Estado de Puebla.

Con fecha 30 de agosto de 2023 en sesión ordinaria, del Consejo General de este Instituto Electoral también fue aprobada la mencionada convocatoria, adjuntándole al presente, ejemplar digitalizado del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISION DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS MIGRANTES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, ORIGINARIAS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, identificado con el número CG/AC-027/2023.

Por tal motivo se le hace la cordial invitación para que participe en las actividades establecidas en la misma, las cuales podrá consultar en la página electrónica de este Instituto, a partir del día 06 de septiembre de 2023, cuya dirección electrónica es www.ieepuebla.org.mx.

...”

- ❖ A través del Oficio con clave IEE/PRE-0961/2023, se dio respuesta al escrito signado por el C. Emmanuel Melchor Geminiano, en su carácter de homosexual, perteneciente a la población LGBTIQA+, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, estableciéndose lo siguiente:

“ ...

En atención a su escrito, primeramente se le tienen por hechas las manifestaciones que del mismo se desprenden respecto a la implementación de acciones afirmativas en favor de la población LGBTIQA+



En atención a los puntos petitorios **PRIMERO** y **TERCERO**, le comunico que a la fecha el Consejo General de este Instituto, no ha aprobado lineamientos respecto de la implementación de las acciones afirmativas que refiere en su escrito. Sin embargo, también se hace de su conocimiento que, con el objetivo de hacer efectivos e igualitarios los derechos político-electorales, este Instituto Electoral del Estado se encuentra realizando las actividades necesarias para el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

Sumado a esto, por lo que hace específicamente a la implementación de acciones afirmativas en favor de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad, con fecha 20 de julio de 2023 se aprobó el acuerdo CG/AC-018/2023 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE CONSTITUYE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA LA ELABORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE ACCIONES AFIRMATIVAS, mismo que es consultable en la página de internet de este instituto, cuya dirección electrónica es [https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?que=Acuerdos&quien=Consejo General](https://www.ieepuebla.org.mx/categorias.php?que=Acuerdos&quien=Consejo%20General).

Dentro de los trabajos realizados por la citada Comisión, se señala que la misma aprobó la Convocatoria para la consulta pública a Personas de la comunidad **LGBTTIQ+ originarias o residentes del Estado de Puebla**, misma que turnó al Consejo General para su aprobación.

Derivado de lo anterior, con fecha 30 de agosto de 2023 en sesión ordinaria, del Consejo General de este Instituto Electoral también fue aprobada la mencionada convocatoria, mediante el **ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA EMISIÓN DE LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL, PARA EL PRÓXIMO PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO CONCURRENTES 2023-2024, Identificado con el número CG/AC-028/2023.**

En atención al punto petitorio **SEGUNDO**, se adjuntan al presente, los acuerdos referidos previamente, para conocimiento.

En atención al punto petitorio **CUARTO**, se le hace la cordial invitación para que participe en las actividades establecidas en la Convocatoria referida en el cuerpo del presente oficio, las cuales podrá consultar en la página electrónica de este Instituto, a partir del día 06 de septiembre de 2023, cuya dirección electrónica es www.ieepuebla.org.mx. Una vez concluido el periodo de consulta, esta autoridad electoral llevará a cabo la sistematización de la información, misma que servirá de base a la emisión del respectivo Acuerdo del Consejo General, por el cual se determine la implementación de acciones afirmativas en favor de las personas de la diversidad sexual, siendo en dicho documento, que se establecerán lo relativo a la calificación de la acreditación o pertenencia a este grupo vulnerable.

...



En este orden, mediante los oficios referidos anteriormente, se les informó a los peticionarios que este organismo electoral tenía por hechas sus manifestaciones; así como, que este Instituto se encontraba realizando las actividades necesarias para la implementación de acciones afirmativas en favor de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a aplicarse en el desarrollo del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, por lo que se ha constituido la Comisión Especial para la elaboración y seguimiento de las disposiciones en materia de acciones afirmativas, para que, en su momento y después de conocer, recabar y sistematizar diversas opiniones de personas de grupos vulnerados, estableciera la adopción de acciones afirmativas durante el mencionado Proceso Electoral.

De igual manera, se les informó que con fecha treinta de agosto de dos mil veintitrés, a través de los Acuerdos identificados con las claves alfanuméricas CG/AC-026/2023 y CG/AC-027/2023, el Consejo General de este organismo público aprobó las convocatorias dirigidas a personas migrantes residentes en el extranjero, originarias del estado de Puebla, así como a las personas de la diversidad sexual; con el objetivo de llevar a cabo consultas para conocer, recabar y sistematizar las diversas opiniones de las personas pertenecientes a estos grupos minoritarios, que sirvan de orientación en la elaboración de las respectivas acciones afirmativas que, en su caso, emita el Instituto, con el fin de garantizar y maximizar sus derechos de participación y representación política en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

Así mismo, se les invitó a los respectivos peticionarios a las consultas en materia político electoral, en su etapa consultiva durante el periodo del **seis** al **veinte** de septiembre de dos mil veintitrés, con foros de consulta de manera presencial o virtual, los cuales se llevaron a cabo los días **doce** y **veinte** del referido mes y año, para las personas de la población LGBTTTIQA+, así como para las personas que tengan la calidad de migrantes, respectivamente, los cuales se encuentran visibles en la página web institucional.

Derivado de lo anterior, se estima pertinente referir que este Instituto, a través de los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-018/2023, CG/AC-024/2023, CG/AC-026/2023 y CG/AC-027/2023, este Consejo General ha realizado diversas acciones, mismas que tienen como finalidad de que este Instituto tenga todas aquellas herramientas para la elaboración de las respectivas acciones afirmativas y con esto garantizar y maximizar los derechos de participación y representación política en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 89, fracciones II, LIII y LX, del Código, el Consejo General estima procedente:



- Dar respuesta al escrito presentado por el ciudadano Atilio Alberto Peralta Merino, en los términos precisados en el Considerando 5 del presente Instrumento, en el sentido que este Organismo Electoral ejercerá sus atribuciones encomendadas en la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable para la preparación y celebración del Proceso Electoral Ordinario Concurrente 2023-2024, ya que no existe a la fecha, circunstancia alguna que derive a que la elección a la Gubernatura deba ser asumida por el INE.
- Dar respuesta a los escritos presentados por los CC. Emmanuel Melchor Geminiano, Rafaela Luna Mendoza y José Plácido Jiménez Amigón, en los términos precisados en el Considerando 6 del presente Instrumento, en el sentido en que este Instituto a través de los Acuerdos identificados con las claves CG/AC-018/2023, CG/AC-024/2023, CG/AC-026/2023 y CG/AC-027/2023, ha realizado diversas acciones, mismas que tienen como finalidad de que este Instituto tenga todas aquellas herramientas para la elaboración de las respectivas acciones afirmativas y con esto garantizar y maximizar los derechos de participación y representación política en el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LX, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a los CC. Alberto Peralta Merino, Emmanuel Melchor Geminiano, Rafaela Luna Mendoza y José Plácido Jiménez Amigón para su conocimiento y efectos legales a los que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII, del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección da respuesta a los escritos presentados por los CC. Atilio Alberto Peralta Merino, Emmanuel Melchor Geminiano, Rafaela Luna Mendoza y José Plácido Jiménez Amigón conforme a lo establecido en los considerandos 3, 4, 5, 6 y 7 del presente instrumento.

TERCERO. El Consejo General del Instituto, faculta a la Consejera Presidenta de este Organismo, para realizar las notificaciones narradas en el considerando 8 del presente documento.

CUARTO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento identificado con el número CG/AC-004/14⁷.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión ordinaria del veintiocho de septiembre del dos mil veintitrés.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSAHARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA

⁷ Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93, fracción VIII del Código.